



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4577- GCP-0201

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2011

Doctor
MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ
Calle 52ª No. 28 - 63 Barrio Galerías
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/2508 del 14 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Ángel,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera IH2-16461", en jurisdicción de la vereda San Lorenzo, municipio de Castilla La Nueva, Departamento del Meta, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas.

| | | |
|--------|----------|-----------|
| PA - 1 | 911738.0 | 1054348.4 |
| 1 - 2 | 911139.8 | 1054348.4 |
| 2 - 3 | 911738.0 | 1054348.4 |
| 3 - 4 | 912181.9 | 1055000.7 |
| 4 - 5 | 912265.8 | 1055609.6 |
| 5 - 6 | 911648.2 | 1057688.2 |
| 6 - 7 | 911219.1 | 1057688.2 |
| 7 - 1 | 911058.4 | 1057137.1 |

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el







Libertad y Orden



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Andrea Lacoture
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11-2508 del 17/01/2011
T.R.D. 02.01.01.01

*Recibido
10. feb. 2011
Paola Bernal Valencia
52434043
12:20 pm*



